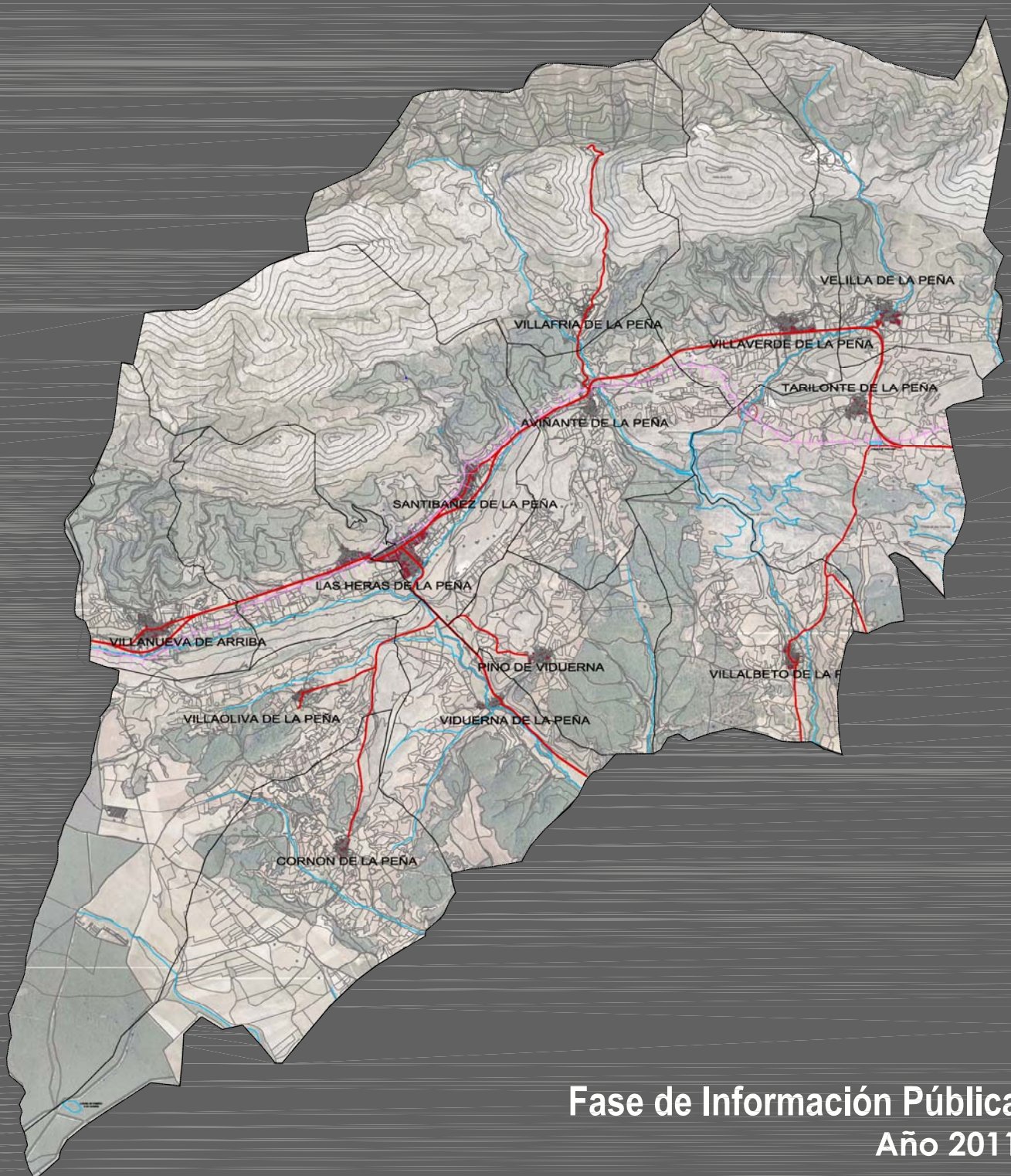




NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Informe de respuesta a las alegaciones
del documento aprobado inicialmente



Fase de Información Pública
Año 2011

FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**INFORME DE RESPUESTA A LAS
ALEGACIONES DEL DOCUMENTO
APROBADO INICIALMENTE**

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	RESUMEN DE LOS INFORMES SECTORIALES	7
2.1.	Informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.....	7
2.2.	Informe Sectorial emitido por la Agencia de Protección Civil y Consumo.	8
2.3.	Informe Sectorial emitido por la Subdelegación de Gobierno en Palencia.....	8
2.4.	Informe Sectorial emitido por la Diputación de Palencia.....	8
2.5.	Informe Sectorial emitido por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, del Ministerio de Fomento.....	9
2.6.	Informe Sectorial emitido por la Dirección General del Medio Natural, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	9
2.7.	Informe Sectorial emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, perteneciente a la Junta de Castilla y León.....	10
2.8.	Informe Sectorial emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Palencia, perteneciente a la Junta de Castilla y León.	11
2.9.	Informe Sectorial emitido por la Consejería de Cultura y Turismo de la JCyL.....	12
2.10.	Informe Sectorial emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero	12
3.	CRITERIOS DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL	13
3.1.	En Suelo Rústico.....	13
	3.1.1. Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbano	13
	3.1.2. Clasificación de Suelo: de Suelo Urbano a Suelo Rústico.	14
	3.1.3. Categorización del Suelo Rústico.....	14
3.2.	En Suelo Urbano	15
	3.2.1. Cambios en la normativa	15
	3.2.2. Cambio de alineaciones	15
	3.2.3. Cambios en la calificación en suelo urbano	16
	3.2.4. Actuaciones Aisladas en suelo urbano.....	16
4.	CONCLUSIONES	18
5.	RESUMEN DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES	20
	ANEXOS	22
	Anexo 1. Implicaciones de la estimación total o parcial de las alegaciones.....	23
	Anexo 2. Modificaciones derivadas de la necesaria estimación de los informes sectoriales.....	28
	Anexo 3. Relación de errores materiales detectados	30

1. INTRODUCCIÓN

Según se establece en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con el acuerdo de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales se adoptó el de apertura del trámite de Información Pública, que se desarrolló conforme a las reglas establecidas en el citado artículo, y de forma complementaria, en el artículo 142. El ayuntamiento publicó el acuerdo de Aprobación Inicial en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, y en su página Web.

El periodo de Información Pública debe tener una duración entre dos a tres meses, para el planeamiento general y sus revisiones.

Durante el período de Información Pública:

- 1º Podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, en el lugar y horario dispuestos al efecto.*
- 2º Podrá consultarse la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal, o en su defecto en la página de la Diputación Provincial.*
- 3º Podrán obtenerse copias de la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto.*
- 4º Podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.*

Trascurrido el periodo de Información Pública y recibidas las alegaciones, el artículo 52.5, ordena que:

Respecto del documento dispuesto para su Aprobación Inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

- a) Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital.*
- b) Los informes serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión. Su carácter desfavorable, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente.*
- c) No serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo para la emisión de informes.*
- d) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.*

- e) *No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero.*

A la vista del resultado de la Información Pública y de los informes citados en el apartado anterior, cuando los cambios que procedan impliquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias de sus determinaciones o de la ordenación detallada, el Ayuntamiento abrirá un nuevo período de Información Pública de un mes de duración, en el que no será necesario solicitar los informes citados en el número anterior.

El presente informe cumple el requisito exigido, en cuanto implica un análisis de los escritos presentados, suministrando al ayuntamiento una información suficiente para que pueda pronunciarse definitivamente sobre el documento de planeamiento, configurando de esta forma, el contenido del Documento para la Aprobación Provisional de las Normas Urbanísticas Municipales.

En relación a la participación a la hora de elaborar el documento previo se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Con fecha 30 de octubre de 2008 se convocó a los miembros de la Corporación Municipal, a los Presidentes de las Juntas Vecinales y al Técnico Municipal con el objeto de recabar información tanto del ayuntamiento, como más pormenorizada de cada pedanía

Se convocó a los siguientes miembros, con el fin de presentar los documentos elaborados y solicitar sus aportaciones, creando desde ese momento una participación activa.

- Dña. Rosa María Santos Montes, Secretaria del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.
 - D. Manuel Maza de las Heras, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.
 - D. Artemio Heras Maeso, Presidente de la Junta Vecinal de Aviñante de la Peña
 - D. Óscar Quijano Vargas, Presidente de la Junta Vecinal de Cornón de la Peña
 - D. Santiago Román Peña, Presidente de la Junta Vecinal de Las Heras de la Peña
 - D. Juan C. Mayordomo Cosgaya, Presidente de la Junta Vecinal de Pino de Viduerna
 - D. Pedro Martín Pelaz, Presidente de la Junta Vecinal de Santibáñez de la Peña
 - D. Juan Luis Guzmán Cebrian, Presidente de la Junta Vecinal de Tarilonte de la Peña
 - D. Agustín José Díez Hospital, Presidente de la Junta Vecinal de Velilla de la Peña
 - D. Alberto Raul Arriba del Amo, Presidente de la Junta Vecinal de Viduerna de la Peña
 - D. Luis Peña Lantarón, Presidente de la Junta Vecinal de Villanueva de Arriba
 - D. David Narganes Macho, Presidente de la Junta Vecinal de Villafría de la Peña
 - D. Abilio Martín Díez Presidente de la Junta Vecinal de Villalbeto de la Peña
 - D. Pedro Lombraña Heras, Presidente de la Junta Vecinal de Villaoliva de la Peña
 - D. Félix Bartolomé Alegría, Presidente de la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña
 - D. Laurentino Lara, Técnico Municipal
 - Representantes del Equipo Redactor de Omicron-Amepro, S.A.
- Se remitieron con fecha de 14 de Noviembre de 2008 tres ejemplares en formato papel y digital (CD) del Documento de Información y Avance, para su estudio por parte del Técnico Municipal, así como de los Presidentes de las Juntas Vecinales. Fue solicitado un informe previo al Técnico Municipal sobre dicho documento, el cual fue remitido el 8 de enero de 2009.

- Con fecha 27 de enero de 2009 se convocó a los miembros de la Corporación Municipal, a los Presidentes de las Juntas Vecinales y al Técnico Municipal con el objeto de exponer un avance de los trabajos del Documento para Aprobación Inicial, así como para estudiar qué cambios sería necesario introducir en el Documento a raíz de lo expuesto en el Informe Técnico al Documento de Información y Avance.

Se convocó a los siguientes miembros, con el fin de presentar los documentos elaborados y solicitar sus aportaciones, creando desde ese momento una participación activa.

- Dña. Rosa María Santos Montes, Secretaria del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.
 - D. Manuel Maza de las Heras, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.
 - D. Artemio Heras Maeso, Presidente de la Junta Vecinal de Aviñante de la Peña
 - D. Óscar Quijano Vargas, Presidente de la Junta Vecinal de Cornón de la Peña
 - D. Santiago Román Peña, Presidente de la Junta Vecinal de Las Heras de la Peña
 - D. Juan C. Mayordomo Cosgaya, Presidente de la Junta Vecinal de Pino de Viduerna
 - D. Pedro Martín Pelaz, Presidente de la Junta Vecinal de Santibáñez de la Peña
 - D. Juan Luis Guzmán Cebrian, Presidente de la Junta Vecinal de Tarilonte de la Peña
 - D. Agustín José Díez Hospital, Presidente de la Junta Vecinal de Velilla de la Peña
 - D. Alberto Raul Arriba del Amo, Presidente de la Junta Vecinal de Viduerna de la Peña
 - D. Luis Peña Lantarón, Presidente de la Junta Vecinal de Villanueva de Arriba
 - D. David Narganes Macho, Presidente de la Junta Vecinal de Villafria de la Peña
 - D. Abilio Martín Díez Presidente de la Junta Vecinal de Villalbeto de la Peña
 - D. Pedro Lombrana Heras, Presidente de la Junta Vecinal de Villaoliva de la Peña
 - D. Félix Bartolomé Alegría, Presidente de la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña
 - D. Laurentino Lara, Técnico Municipal
 - Representantes del Equipo Redactor de Omicron-Amepro, S.A.
- Se remitieron con fecha de 13 de Febrero de 2008, cuatro ejemplares en formato papel y digital (CD) del documento que se iba a Aprobar inicialmente, solicitando informes previos sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña. Se solicitaron a las siguientes administraciones:
 - Confederación Hidrográfica del Duero.
 - Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento.
 - FEVE.
 - Subdelegación de Gobierno en Palencia.
 - Diputación de Palencia.
 - Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Servicio Territorial de Fomento de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Servicio Territorial de Cultura de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Delegación de Gobierno en Castilla y León.
 - Consejería de Interior y Justicia, de la Junta de Castilla y León.

- Dirección General del Medio Natural, de la Junta de Castilla y León.
- Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León.
- Consejería de Cultura y Turismo, de la Junta de Castilla y León.
- Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Junta de Castilla y León.
- Universidad de Valladolid.
- Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE).
- Cámara de Comercio e Industria de Palencia.
- UPA Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción Palencia.

Se recibieron las siguientes respuestas a los Informes Sectoriales solicitados al Documento de Aprobación Inicial de las NUM:

- 08/07/2009 FEVE
 - 29/07/2009 Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia
 - 16/07/2009 Consejería de Cultura y Turismo
 - 03/09/2009 Confederación Hidrográfica del Duero
 - 20/08/2009 Subdelegación de Gobierno de Palencia
 - 10/08/2009 Diputación de Palencia
 - 28/08/2009 Diputación de Palencia - Servicio de Obras
 - 07/09/2009 Ministerio de Fomento - Secretaría General de Infraestructuras
 - 01/09/2009 Ministerio de Fomento - Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias
 - 30/09/2009 Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
 - 26/09/2009 Comisión Territorial de Urbanismo
- Debido a las modificaciones introducidas en el documento se remiten de nuevo con fecha de 2 de diciembre de 2009, cuatro ejemplares en formato papel y digital (CD) del Documento para Aprobación Inicial, solicitando de nuevo informes sectoriales sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña. Se solicitaron a las siguientes administraciones:
 - Confederación Hidrográfica del Duero.
 - Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento.
 - Subdelegación de Gobierno en Palencia.
 - Diputación de Palencia.
 - Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Servicio Territorial de Fomento de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Servicio Territorial de Cultura de Palencia, de la Junta de Castilla y León.
 - Delegación de Gobierno en Castilla y León.
 - Consejería de Cultura y Turismo, de la Junta de Castilla y León.
 - Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Junta de Castilla y León.

- Consejería de Interior y Justicia, de la Junta de Castilla y León.
- Dirección General del Medio Natural, de la Junta de Castilla y León.
- Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León.
- Universidad de Valladolid.
- Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE).
- Cámara de Comercio e Industria de Palencia.
- UPA Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Palencia.
- Agencia de Protección Civil y Consumo.

Se recibieron las siguientes respuestas a los Informes Sectoriales solicitados al Documento de Aprobación Inicial de las NUM:

- 06/04/2010 Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
 - 15/04/2010 Agencia de Protección Civil y Consumo
 - 28/04/2010 Subdelegación del Gobierno en Palencia
 - 05/05/2010 Diputación de Palencia
 - 11/05/2010 Ministerio de Fomento - Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias
 - 11/05/2010 Consejería de Medio Ambiente - Dirección General del Medio Natural
 - 12/05/2010 Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia
 - 20/05/2010 Servicio Territorial de Fomento de Palencia
 - 24/05/2010 Consejería de Cultura y Turismo
 - 27/05/2010 Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
 - 23/08/2010 Confederación Hidrográfica del Duero
- El documento de las Normas Urbanísticas Municipales, fue objeto de Aprobación Inicial en el Pleno Municipal de 22 de marzo de 2010, publicado en el BOCYL con fecha de 15 de abril de 2010.
 - El periodo de Información Pública dio comienzo el 16 de abril de 2010, prolongándose durante dos meses y finalizando, por lo tanto, el 16 de junio de 2010. La exposición pública se desarrolló en el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña. La ayuda técnica –personal y documental– prestada a los ciudadanos en la Exposición Pública permiten hablar de un proceso de participación pública eficaz, que cumple plenamente los objetivos legales reglados en los procedimientos de participación de planeamiento y avalan la voluntad municipal de fomentar un proceso claro y abierto, es decir, realmente participativo, durante la redacción de las Normas Urbanísticas.

Durante el tiempo que han permanecido expuestas a Información Pública, las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, se han recogido 54 escritos de alegaciones al citado documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 432 del RUCyL, a las que se procederá a dar respuesta individual y motivada.

Se han seguido recibiendo alegaciones fuera del periodo legal de exposición pública, por lo que se consideran fuera de plazo (con fecha posterior al 16 de junio de 2010) y no se va a proceder a emitir una respuesta pormenorizada de cada una de ellas.

Con todos los datos del proceso de participación y como resumen de las alegaciones se redacta el presente informe técnico de respuesta de alegaciones donde se comentan tanto las decisiones sobre las Normas Urbanísticas y el municipio, como se definen los criterios generales de estimación y la respuesta para los alegantes.

Una misma alegación puede referirse a diferentes temáticas, por lo que no siempre es posible una valoración como "estimada" o "desestimada". Se producen casos en los que la estimación resulta parcial, y en ellos se indica qué partes resultan estimadas y cuáles no, dando referencias de la motivación de dichas respuestas.

El análisis de las alegaciones se ha planteado de tal modo que se pueda determinar la razón de los cambios que se derivan de las contestaciones estimadas.

La estimación de una alegación o la incorporación de las determinaciones de un informe sectorial pueden implicar afecciones más amplias que el objeto estricto de la alegación, pudiendo alcanzar a los criterios generales que informan las Normas Urbanísticas. Por ello, una respuesta adecuadamente motivada requiere una valoración global del conjunto de las alegaciones e informes sectoriales, para evitar inconsistencias documentales o resultados incoherentes.

Los cambios introducidos en este documento sobre la propuesta aprobada inicialmente incluyen aspectos de clasificación de suelo, especialmente los referidos al Suelo Rústico, reajustes de Suelo Urbano Consolidado en bordes, cambios en la calificación, cambios de alineaciones, cambios en la reordenación interior incluida en las actuaciones aisladas, condiciones de normativa y en general de mejora documental.

2. RESUMEN DE LOS INFORMES SECTORIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas sobre el Documento para Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, incluido su Informe de Sostenibilidad Ambiental, con objeto de realizar las consideraciones que estimaran oportunas.

Finalizado el plazo de formulación de observaciones, se recibieron informes de las siguientes Administraciones consultadas:

- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
- Agencia de Protección Civil y Consumo
- Subdelegación del Gobierno en Palencia
- Diputación de Palencia
- Ministerio de Fomento - Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias
- Consejería de Medio Ambiente - Dirección General del Medio Natural
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia
- Consejería de Cultura y Turismo
- Confederación Hidrográfica del Duero

Se realiza a continuación un resumen del contenido de cada uno de los Informes Sectoriales recibidos:

2.1. INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE PALENCIA, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 5 de abril de 2010, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas de Santibáñez de la Peña, remiando al informe favorable emitido al primer documento para Aprobación Inicial, con fecha de 24 de septiembre de 2009.

Con fecha 24 de mayo de 2010, la Comisión emite un nuevo informe en el que se establecen las siguientes indicaciones:

- Se ha tenido conocimiento de la existencia de un nuevo yacimiento, Villanueva I, que, por su relevancia, es necesario sea recogido en las Normas Urbanísticas del municipio a efectos de protección.

- Se detecta por parte de la Ponencia Técnica un punto en la redacción de las Normas que afecta al Capítulo 5, Bienes arqueológicos, artículo 33, Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica, que por error fue omitido en el Informe de 24 de septiembre de 2009. Dicho error, afecta al siguiente párrafo del citado artículo 33: "Excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural, que corresponden a una categoría diferente, el resto de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de Santibáñez de la Peña, al ser incluidos en las Normas Urbanísticas Municipales que se están redactando, van a ser recogidos en una norma de planeamiento por lo que tendrán la consideración de Bienes inventariados. Debido a eso, en la presente normativa será el régimen determinado por la ley 12/2002 para este tipo de Bienes el que se les aplique, 11 entendiéndose que el mismo es contrario a la propia Ley 12/2002, y en concreto a la Disposición Adicional Segunda, así como a sus artículos 17 a 22.

2.2. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CONSUMO.

Con fecha del 12 de abril de 2010, la Agencia de Protección Civil y Consumo emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, señalando que dicho municipio conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL) publicado en BOCYL de fecha 3 de marzo de 2010, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones, tiene un riesgo bajo.

En dicho informe se hace también la consideración de que sería necesario incluir un análisis de los riesgos tanto naturales como tecnológicos. A este respecto cabe puntualizar que en la Memoria Informativa ya ha sido incluido un capítulo que analiza los riesgos naturales que han sido detectados en el término municipal, mientras que respecto de los riesgos tecnológicos, no ha sido detectado ninguno de los descritos en el Informe emitido por la Agencia de Protección y Consumo (nucleares, el transporte de mercancías peligrosas tanto por carretera como por ferrocarril y los derivados del almacenamiento de sustancias peligrosas, bien en establecimientos SEVESO o en otro tipo de establecimientos).

2.3. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN PALENCIA.

Con fecha del 16 de abril de 2010, la Subdelegación de Gobierno en Palencia emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, señalando que ha sido incluida la protección y/o previsión de las infraestructuras energéticas básicas, reguladas en la ley 34/1998 de, 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

2.4. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Con fecha del 21 de abril de 2010, la Diputación de Palencia emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, señalando que los únicos bienes pertenecientes a dicha institución son las carreteras de titularidad provincial PP-2141, PP-2142, PP-2241, PP-2242, PP-2243, PP-2244 y PP-2247, para las cuales, se estará a lo que determina la Ley 25/ 88, de 29 de Julio, de Carreteras del Estado y la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

2.5. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Con fecha del 30 de abril de 2010, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales.

2.6. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha del 5 de mayo de 2010, la Dirección General del Medio Natural emite informe al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el cual se recogen una serie de conclusiones acerca de la clasificación y categorización del Suelo Rústico que deben ser tomadas en consideración:

a. Afección a la red ecológica europea Natura 2000

Tras estudiar el ámbito de aplicación del plan evaluado, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la red ecológica europea Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas apreciables, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

b. Afección a Espacios Naturales

No existe coincidencia geográfica del ámbito de aplicación de las NUM con ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

c. Afección a especies con planificación de protección vigente

Tampoco hay coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

d. Afección al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se considera que la entrada en vigor de las NUM no afectará de manera significativa a la integridad de la especie protegida por esa norma presente en el término. Y ello porque la totalidad de su área de distribución conocida se encuentra incluida en la categoría de suelo rústico con protección natural; categoría para la que el texto articulado de las Normas reserva el régimen de uso y edificación más restrictivo de todo el suelo rústico. En cualquier caso, **conviene que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de la especie catalogada de cuya presencia se tiene constancia en el término.**

e. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León

No hay coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

Se comprueba que en el ámbito de aplicación del plan se localiza la siguientes zona húmeda incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León:

PA-15: Laguna de Enmedio

Aunque la clasificación propuesta por las NUM para la laguna y su entorno (suelo rústico con protección natural) se considera adecuada, **se sugiere además la inclusión de este humedal en el catálogo de elementos protegidos que forma parte del documento de planeamiento.** Su incorporación al catálogo contribuiría a la difusión de su valor ambiental y a reforzar su protección. Para ello sería conveniente que en la ficha correspondiente se remitiera a la normativa sectorial de aplicación (Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y Decreto 125/2001, de 19 de abril) y, en especial, a la existencia de una zona periférica de protección (franja perimetral continua que circunda cada laguna desde el límite de las aguas en su máximo nivel), diseñada para salvaguardar la integridad de este tipo de ecosistemas lagunares.

g. Afección a Montes de Utilidad Pública

De acuerdo con la información de la que dispone este Servicio, **parte de los terrenos que pretenden ser incluidos en las categorías de suelo rústico común, suelo rústico de actividades extractivas o suelo rústico con protección especial, pertenecen a montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública;** esto sucede fundamentalmente en el tercio septentrional del término. Debe rectificarse en ese ámbito, y en todos los que se produzcan este tipo de discrepancias, la clasificación inicialmente avanzada, teniendo en cuenta para ello que **la totalidad de los terrenos adscritos a montes de UP deben ser incorporados al suelo rústico con protección natural;** a ello obliga el apartado 1 del artículo 79 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: Serán clasificados como suelo rústico con protección natural, al menos, los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y los montes con régimen de protección especial, estando sometidos al régimen específico que la Ley de Montes establece para este tipo de suelo rústico con protección natural en su artículo 81.

2.7. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE PALENCIA, PERTENECIENTE A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha del 7 de mayo de 2010, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia emite informe al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el cual se recogen las siguientes consideraciones:

1. Como suelo rústico de protección natural, sólo se han incluido la parte de los montes de U.P. arboladas, en cambio **la parte roturada o labrada de los montes de U.P., se ha clasificado como suelo rústico común. Al ser estas roturaciones temporales, deben recibir el mismo tratamiento de protección que el resto de los terrenos de los montes.**
2. **Como suelo rústico de actividades extractivas, se han incluido extensas zonas de los montes de utilidad pública 170-6 "Peña mediana y otros", M.U.P.: nº 170-1 "Peña Blanca, Fuente Vieja y Miranda Corcel", M.U.P. nº 161 "Carpín del Montero y otros", zonas de gran importancia, arboladas e incluso consorciadas y plantadas de pinos, "3414003" "Peña Mediana y Otros", de la Junta Vecinal de Villafría de la Peña. Estas zonas, aún formando parte de las cuadrículas de las concesiones mineras, deberían delimitarse como de protección natural.**

3. Se ha propuesto recientemente incluir una zona de los montes de Santibáñez de la Peña, en la microrreserva de flora según el Decreto 63/2007, de 14 de junio por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada microrreserva de Flora, en el monte de UP163-BIS "Fuente de la Virgen y Otros".

Como parte integrante del mismo informe, se incluye el informe redactado por la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas acerca de las repercusiones de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

1. Por la presencia de comunidades vegetales rupícolas de interés se considera que sería muy recomendable en la zona más septentrional del municipio, que coincide con las mayores elevaciones en la Sierra de la Peña, **se limite la altitud de las explotaciones mineras por debajo de la cota 1.500 metros** y se reduzca su superficie en la medida de lo posible a las necesidades reales de las explotaciones autorizadas.
2. **La memoria vinculante y los planos de ordenación delimitan 5.547'25 hectáreas como terreno rústico de actividades extractivas.** Esta elevada superficie se sitúa fundamentalmente en terrenos con vegetación de elevado valor natural y próximo al Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre Palentina. Estos terrenos en muchos casos están declarados como Monte de Utilidad Pública. Por ello se considera que podría ser de interés, trasladar esta cuestión a las secciones con competencia en la materia, dado que pudiera entrar en contradicción con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 79 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
3. **Igualmente se advierte que las parcelas donde se ubica la Cueva de San Pedro de Guantes pueden haberse incluido dentro de la categoría "terreno rústico de actividades extractivas", aparentemente sin haber considerado la presencia de los importantes valores naturales, arqueológicos y paleontológicos que refleja la Declaración de Impacto Ambiental publicada por Resolución de 18 de marzo de 2010 (BOCyL de 21 de abril de 2010).**

2.8. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE PALENCIA, PERTENECIENTE A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha del 11 de mayo de 2010, el Servicio Territorial de Fomento de Palencia emite informe previo al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales, en el cual se recogen las siguientes consideraciones:

1. Se advierte que las observaciones realizadas en el primer informe emitido por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2009 han sido subsanadas, o bien aclaradas. El documento contiene la documentación y determinaciones previstas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. Respecto del documento aprobado inicialmente, se observa que se han tenido en cuenta las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, si bien se advierte que los artículos de aplicación plena y básica son vinculantes, por lo que **las Normas Urbanísticas Municipales no pueden ser menos restrictivas que las propias Directrices. Por poner un ejemplo el Artículo 177. Medidas en orden a evitar la formación de núcleo de población plantea unos criterios más amplios que las DOP-PA.**

2.9. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JCYL

Con fecha del 10 de mayo de 2010, la Consejería de Cultura y Turismo emite informe favorable al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el cual se indica que la documentación remitida hace referencia explícita a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural existentes en el término municipal, tanto a los Bienes de Interés Cultural, como a los yacimientos arqueológicos, recogidos con la categoría de suelo rústico con protección cultural. El documento ha actualizado el catálogo de yacimientos arqueológicos y elaborado una normativa de protección de los mismos.

2.10. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Con fecha del 23 de agosto de 2010, Confederación Hidrográfica del Duero emite informe previo al documento aprobado inicialmente de las Normas Urbanísticas Municipales, en el cual se informa desfavorablemente por:

- **No tener garantizado el suministro de los recursos hídricos: Por lo que se deberá regularizar el aprovechamiento de aguas que abastece a las localidades de dicho municipio, debiendo ser solicitadas las oportunas concesiones de agua para el abastecimiento de la población del municipio**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

Con fecha de 01 de abril de 2011, Confederación hidrográfica del Duero emite un nuevo informe en el que se informa favorablemente el documento de la NUM, una vez comprobado que el Ayuntamiento ha iniciado la solicitud de las concesiones de agua para cada una de las localidades del municipio. Considera dicho informe que una vez que estén legalizados los aprovechamientos de agua de los que se está haciendo uso actualmente, existirán recursos suficientes para el abastecimiento de la población, y por lo tanto dicho Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

3. CRITERIOS DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

En el presente informe se agruparán por contenidos aquellas alegaciones que participan de la misma explicación temática.

3.1. EN SUELO RÚSTICO

3.1.1. Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbano

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, y siempre atendiendo a que la clasificación del suelo es un acto reglado, no arbitrario, se comprueba previamente si efectivamente los terrenos cumplen los requisitos para cambiar la clasificación del suelo. A continuación se toman como referencia los siguientes criterios:

1. Que en la memoria vinculante de las NUM queda plenamente justificada la condición rústica de los terrenos. Esto, se ve amparado por el artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 31 de su Reglamento.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, tendrán la consideración de urbanos, *"los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico"*.

La consideración de suelo urbano constituye un imperativo legal, que se verá definido en función de la realidad de los hechos, de forma que se asignará el carácter de urbanos a todos aquellos terrenos en que concurren de hecho las circunstancias exigidas legalmente.

2. Que en otros casos y en virtud del artículo 12 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, se procederá a clasificar como Suelo Urbano Consolidado *"los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas."*
3. En los casos en los que se alega que los colindantes están en la misma situación de sus parcelas, conforme lo determinado en el artículo 75.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados, en función de sus objetivos, para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario.
4. La clasificación urbanística de los terrenos viene establecida por el instrumento de planeamiento correspondiente, por lo que el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos no confiere la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, sino que únicamente tiene efectos fiscales.

3.1.2. Clasificación de Suelo: de Suelo Urbano a Suelo Rústico.

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de clasificación de Suelo Urbano a Suelo Rústico, y siempre atendiendo a que la clasificación del suelo es un acto reglado, no arbitrario, se comprueba previamente si efectivamente los terrenos cumplen los requisitos para cambiar la clasificación del suelo. Se responde a dichas alegaciones atendiendo a los siguientes criterios:

- En la memoria vinculante de las NUM queda plenamente justificada la condición rústica o urbana de los terrenos. Esto se ve amparado por el artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 31 de su Reglamento.
- La clasificación urbanística de los terrenos viene establecida por el instrumento de planeamiento correspondiente, por lo que el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos no confiere la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, sino que únicamente tiene efectos fiscales.

3.1.3. Categorización del Suelo Rústico.

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de categorización de Suelo Rústico, se toman como referencia los siguientes criterios, en general:

- El artículo 15 de la LUCyL y 33ter de su reglamento, establece que en el suelo rústico de actividades extractivas se incluirán: "...terrenos que se clasifiquen como suelo rústico a fin de reservarlos para dichas actividades, lo que se justificará por la calidad y abundancia del recurso minero o por su proximidad a los lugares en los que resulte necesario."

Si bien es cierto que la categorización de dichos suelos se ha realizado conforme a lo anteriormente expuesto, han sido numerosas las alegaciones que solicitan con carácter general la reducción de dichos suelos, atendiendo a la necesidad de preservar los valores naturales que atesora el municipio de Santibáñez de la Peña, o bien con carácter más particular, la reducción o eliminación de determinadas bolsas de dichos suelos, por encontrarse en parajes de elevado valor ecológico, próximos a yacimientos arqueológicos y paleontológicos de gran interés, o bien, por existir ya declaraciones de impacto ambiental negativas para el desarrollo de actividades extractivas en determinados parajes. Se procederá a estimar dichas alegaciones en las que quede constatado dicho exceso de suelo de actividades o cuya categorización ponga en peligro valores naturales y culturales.

El criterio general será el de lograr una reducción de dichos suelos sin comprometer las necesidades reales que permitan mantener esta actividad económica esencial para el municipio.

- Con respecto a la protección de los Montes de Utilidad Pública, se estimarán todas las alegaciones que solicitan la clasificación de todos los montes catalogados dentro del municipio como Suelo Rústico de Protección Natural, según lo dictado por el artículo 79 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, y por el propio artículo 15 de la LUCyL y por el artículo 37 de su Reglamento, al tratarse de "terrenos que deban ser objeto de especial protección conforme a la legislación sectorial". Se creará una subcategoría dentro del Suelo Rústico de Protección Natural (SR-PN-mup), que recoja y defina el régimen específico de dichos Montes de Utilidad Pública por el mandato de la Ley 3/2009.
- Se han planteado un grupo de alegaciones solicitando la categorización de determinados suelos como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria. Dichas alegaciones se atenderán según lo recogido en el artículo 15 de la LUCyL y el 34 de su reglamento, que especifica que pueden incluirse en dicha categoría "para protegerlos por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales"

3.2. EN SUELO URBANO

3.2.1. Cambios en la normativa

Han aparecido ciertas consideraciones técnicas sobre aspectos de la normativa de las NUM, en general estimables en sus sugerencias y con enfoque aportativo y valorable. En respuesta a las mismas, se van a estimar las alegaciones que aluden a:

- La determinación de las condiciones de edificación, la superficie de parcela mínima y la distancia mínima a Suelo Urbano en Suelo Rústico para el caso de edificaciones destinadas a usos agropecuarios, de manera independiente para cada una de sus categorías, para concretar su aplicación y evitar confusiones o dificultades de interpretación. Además, se procederá a reducir la superficie de parcela mínima para las categorías de Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, dado lo excesivo de la recogida en el Documento de Aprobación Inicial, de tal manera que no se impida el mantenimiento de las actividades agropecuarias.
- La determinación de las condiciones de edificación, y en especial la de la parcela mínima a efectos de nuevas parcelaciones en la Ordenanza residencial colectiva de Bloque Abierto (AB), por considerarse excesiva para la implantación de las tipologías admitidas sobre suelos a los que se atribuye dicha ordenanza.

Cabe añadir que, en general, la ordenanza que se atribuye a cada manzana es aquella cuyos parámetros más se ajustan a la situación dada por las edificaciones existentes en el entorno.

Las decisiones de ordenación se adoptan primordialmente en atención al interés público, y aunque estas determinaciones puedan resultar discrecionales, se desarrolla en orden a una adecuada y justa ordenación de todo el municipio.

3.2.2. Cambio de alineaciones

El trazado de viales que se ha establecido en el Suelo Urbano, es el necesario para la organización funcional viaria del municipio, y desde la Memoria Vinculante quedan justificados los objetivos y criterios marcados desde estas Normas Urbanísticas Municipales respecto al sistema de infraestructuras viarias.

En respuesta a las numerosas alegaciones atendiendo a la estructura viaria en suelo urbano se justifica de la siguiente manera:

- En los casos en los que se alega una discriminación entre unos propietarios y otros, con parcelas colindantes, podríamos decir que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 75.3 dice que "en aplicación de sus objetivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos que se apliquen incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario".

Además las Normas Urbanísticas Municipales, modifican o revisan la ordenación urbana al margen de cualquier interés particular. Las decisiones de ordenación se adoptan primordialmente en atención al interés público, y aunque estas determinaciones de diseño de viales puedan resultar discrecionales, se desarrollan en orden a una adecuada y justa ordenación de todo el municipio.

- En este mismo sentido, otros alegantes, piden la modificación de las ampliaciones de la anchura de ciertas calles, no siendo esta causa suficiente para desvirtuar los fundamentos de los que

deriva la misma. Se alega una desigualdad en que afecta exclusivamente a su finca, sin embargo, reiteradas sentencias, manifiestan lo contrario.

Entre ellas se encuentra la STS de 19 de mayo de 1987: *“el planeamiento se traza pensando, en primer término, en la ciudad y sus habitantes y no en los propietarios de los terrenos, dado que la utilización del suelo ha de regularse de acuerdo al interés general –artículo 47 de la Constitución”*

- En los casos en que los propietarios piden que se dé respuesta a los problemas ocasionados por la distribución de la propiedad, se puede concluir, que este no es el objeto de unas Normas Urbanísticas Municipales; sino las determinaciones generales de planeamiento tal y como marca la ley de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 43 el objeto de las Normas Urbanísticas Municipales es *“establecer la ordenación general para todo el término municipal....”*

3.2.3. Cambios en la calificación en suelo urbano

Respecto a los cambios en la calificación del suelo urbano, hay que decir que, se van a estimar aquellas alegaciones que señalan errores habidos en la asignación de ordenanzas a las parcelas o que no corresponden con la realidad existente.

Hay que decir que por norma general se ha establecido desde estas Normas Urbanísticas la atribución a cada manzana de la ordenanza cuyos parámetros se ajustan a la situación dada por las edificaciones existentes de manera mayoritaria, es decir que se ajusta a las características morfotipológicas de las edificaciones existentes en la manzana en la que se ubica la finca de referencia.

En los casos en los que se justifica que, con la ordenanza que se les ha asignado no pueden materializar la edificabilidad que les correspondería, se puede concluir que, después de analizada cada situación, se han modificado aquellas en los que los redactores han considerado necesaria y conveniente, siempre que responda a las características morfotipológicas del entorno, y sus parámetros se ajusten a la situación dada por las edificaciones existentes de manera mayoritaria.

Es importante resaltar que la ordenación establecida desde las presentes Normas Urbanísticas Municipales tiene que atender también a establecer una lógica transición desde las áreas más densas provenientes del centro de los núcleos hasta las zonas de menor densidad edificatoria o zonas de extrarradio. Dicha transición es necesaria para la organización de cada zona y responde a criterios funcionales.

3.2.4. Actuaciones Aisladas en suelo urbano

Las actuaciones aisladas presentes en estas Normas Urbanísticas se han elaborado para dar respuesta a diferentes problemas, unos de adaptación de la configuración de las parcelas y finalización de la urbanización (actuaciones aisladas de normalización y urbanización) y otras para la apertura de nuevos viales en suelo urbano o la consolidación de los ya existentes (actuaciones aisladas de urbanización).

Estas actuaciones han dado lugar a la presentación de alegaciones en oposición a la incorporación de las parcelas en estas actuaciones aisladas, por lo que desde estas Normas Urbanísticas se justifica:

- Que los viales de nueva creación presentes en las actuaciones aisladas se consideran necesarios, para la organización funcional de cada zona, respondiendo a criterios funcionales que garantizan una trama viaria coherente. Se pretende así dar cumplimiento a los objetivos de ordenación recogidos y explicados en la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales. La continuidad de los viales suele ser conveniente para dar permeabilidad a las distintas zonas del municipio y favorecer el desarrollo de ámbitos completos. Los trazados viarios se efectúan atendiendo a la racionalidad y la calidad de la ordenación urbanística.

- Que conforme al artículo 211 del RUCyL, las actuaciones aisladas de urbanización tienen por objeto completar o rehabilitar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de alcanzar o recuperar la condición de solar, o bien edificar solares o rehabilitar las construcciones existentes en los mismos... además ejecutar las dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en toda clase de suelo.
- Que conforme al artículo 222 del RUCyL, las actuaciones aisladas de urbanización y normalización tienen por objeto tanto adaptar las parcelas a las determinaciones del planeamiento urbanístico, como completar o rehabilitar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes alcancen o recuperen la condición de solar.
- Todo ello sin perjuicio de que los propietarios, conforme a la legislación urbanística vigente, puedan en cualquier momento promover actuaciones aisladas de normalización de fincas no contempladas en estas Normas Urbanísticas Municipales.

4. CONCLUSIONES

En este Informe de Alegaciones, se ha explicado cómo se han analizado todas las alegaciones, incluyendo aspectos y ámbitos espaciales de aplicación, sopesando así las posibilidades de reconsideración de la ordenación para atender en lo posible a las alegaciones justificadas en opinión del equipo técnico.

Como resumen del proceso de las alegaciones, se ha procedido a desestimar con carácter generalizado las pretensiones de los alegantes a reducir las protecciones de los suelos rústicos.

En cambio, se han aceptado en general, las propuestas de corrección de límites del Suelo Urbano Consolidado en zonas de borde, para recoger situaciones demostradas y ya consolidadas.

RESUMEN DE ALEGACIONES	
Alegaciones ESTIMADAS	34
Alegaciones ESTIMADAS PARCIALMENTE	13
Alegaciones DESESTIMADAS	7
TOTAL	54
FUERA DE PLAZO	1

No se ha dado respuesta a todas aquellas alegaciones a las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña registradas con fecha anterior al 15 de abril de 2010 ni posterior del 16 de Junio del 2010.

La respuesta individualizada que se ha dado a las alegaciones incluye la motivación por las que han sido estimadas total o parcialmente, o bien, desestimadas. Dichas motivaciones implicarán los cambios que se estiman convenientes (art. 158 1. del RUCyL) incluir respecto al documento aprobado inicialmente.

Los cambios y ajustes derivados de las alegaciones estimadas total ó parcialmente, serán reflejadas en el documento de Aprobación Provisional de las Normas Urbanísticas Municipales.

Conforme al criterio del equipo redactor, el conjunto de los cambios que se proponen no significan una alteración sustancial de la ordenación general a los efectos de la apertura de un segundo periodo de exposición pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 2. a) del RUCyL.

Art 158 2.a)"...aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida."

Los cambios que se motivan desde este documento responden a las siguientes situaciones y se recogen de la siguiente manera:

- Se procede a relacionar las implicaciones de la estimación total ó parcial de las alegaciones que lo han sido en el Anexo 1.
- Se incorporan al presente informe las modificaciones derivadas de la necesaria estimación de los informes sectoriales en el Anexo 2 al presente documento.
- Se procede a recoger la necesidad de subsanación de una serie de errores detectados en el documento, relacionados en el Anexo 3 al presente informe.

Se han incluido las ligeras correcciones -aclarativas y de redacción- en la normativa, en las memorias del documento y en general un repaso sistemático de sus partes y reajuste en fichas, tablas, planos, cuadros..., tendente a mejorar su manejo, claridad y coherencia técnica.

5. RESUMEN DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

Nº REGISTRO	FECHA	ALEGANTE	RESPUESTA
324/2010	03/05/2010	Teófila Martín Colmenares	ESTIMADA
325/2010	03/05/2010	Mª Ángeles Calle Colmenares	ESTIMADA
327/2010	03/05/2010	J.V. Las Heras de la Peña	DESESTIMADA
345/2010	10/05/2010	J.V. Villafría de la Peña	ESTIMADA
348/2010	10/05/2010	J.V. Velilla de la Peña	ESTIMADA
353/2010	10/05/2010	Juan Carlos Mayordomo Cosgaya	ESTIMADA
354/2010	10/05/2010	José Luis Mayordomo Cosgaya	ESTIMADA
357/2010	11/05/2010	J.V. de Tarilonte de la Peña	ESTIMADA
368/2010	13/05/2010	La Moraña S.L.	ESTIMADA
378/2010	17/05/2010	Juan Loma Cimadevilla	ESTIMADA PARCIALMENTE
396/2010	20/05/2010	J.V. Pino de Viduerna	ESTIMADA
399/2010	20/05/2010	Victoriano Luengo Monje	DESESTIMADA
404/2010	21/05/2010	Luis Manuel Mediavilla de la Gala	DESESTIMADA
405/2010	24/05/2010	Félix Luengo Rabanal	DESESTIMADA
413/2010	25/05/2010	Julián Javier Casero Calderón	DESESTIMADA
414/2010	25/05/2010	IMECO S.A.	DESESTIMADA
415/2010	25/05/2010	J.V. Villalbeto de la Peña	ESTIMADA
424/2010	27/05/2010	J.V. Villaoliva de la Peña	ESTIMADA
431/2010	31/05/2010	Imelda Díez Díez	DESESTIMADA
448/2010	02/06/2010	Ildefonso Rabanal Cagigal	ESTIMADA
456/2010	07/06/2010	J.V. Villaverde de la Peña	ESTIMADA PARCIALMENTE
457/2010	07/06/2010	Félix Bartolomé Alegría	ESTIMADA
458/2010	07/06/2010	Luis Liébana García	ESTIMADA PARCIALMENTE
468/2010	11/06/2010	Minerales del Brezo, SL.	ESTIMADA
473/2010	11/06/2010	Rosa Mª Mayordomo Colmenares	ESTIMADA
475/2010	14/06/2010	J.V. Tarilonte de la Peña	ESTIMADA
476/2010	14/06/2010	Izquierda Unida de Santibáñez de la Peña	ESTIMADA PARCIALMENTE
477/2010	14/06/2010	Izquierda Unida de Palencia - Área de Medio Ambiente	ESTIMADA PARCIALMENTE
479/2010	15/06/2010	Francisco Javier Patón Martínez	ESTIMADA
480/2010	15/06/2010	Izquierda Castellana	ESTIMADA
481/2010	15/06/2010	Josefina Fraile Martín	ESTIMADA
482/2010	15/06/2010	Gustavo Vega Recio	ESTIMADA
483/2010	15/06/2010	Carmen Rosa García Gutiérrez	ESTIMADA
484/2010	15/06/2010	Nieves García Gutiérrez	ESTIMADA
485/2010	15/06/2010	Jesús Piélagos Díez	ESTIMADA
486/2010	15/06/2010	Club Deportivo Espeleológico Velilla	ESTIMADA
487/2010	15/06/2010	Felipe Fernández de Arriba	ESTIMADA
488/2010	15/06/2010	Rebeca García Gutiérrez	ESTIMADA
489/2010	15/06/2010	Roberto del Blanco Antón	ESTIMADA
490/2010	15/06/2010	José Manuel Hospital	ESTIMADA
491/2010	15/06/2010	Plataforma Antidesmontes Comarcal de Guardo	ESTIMADA
492/2010	15/06/2010	Partido Comunista de los Pueblos de España	ESTIMADA
493/2010	15/06/2010	Emilio González Vallejo	DESESTIMADA

Nº REGISTRO	FECHA	ALEGANTE	RESPUESTA
495/2010	16/06/2010	Ángel del Amo Olea	ESTIMADA PARCIALMENTE
507/2010	16/06/2010	UMINSA	ESTIMADA PARCIALMENTE
508/2010	16/06/2010	Ecologistas en Acción	ESTIMADA
509/2010	16/06/2010	Tomás Colmenares Herrero	ESTIMADA
510/2010	16/06/2010	Tomás Colmenares Herrero	ESTIMADA
511/2010	16/06/2010	Tomás Colmenares Herrero	DESESTIMADA
512/2010	16/06/2010	Artemio Colmenares Herrero	DESESTIMADA
513/2010	16/06/2010	Julio García Salvador	DESESTIMADA
514/2010	16/06/2010	Leví Vallejo Román	DESESTIMADA
537/2010	16/06/2010	Coordinadora Central Salinas	ESTIMADA
542/2010	16/06/2010	NORFESA, S.L.	DESESTIMADA

ANEXOS

ANEXO 1. IMPLICACIONES DE LA ESTIMACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ALEGACIONES

Nº REGISTRO	RESPUESTA	CAMBIOS QUE IMPLICA
324/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía.
325/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía.
345/2010	ESTIMADA	Implica la subsanación de los errores detectados en la definición de las redes de abastecimiento y saneamiento detectados en el núcleo de Villafría de la Peña.
348/2010	ESTIMADA	Implica la recalificación como vía pública del espacio situado entre las parcelas catastrales 4136201UN6443N y 4136101UN6443N, en Velilla de la Peña, que había sido calificado erróneamente como parcela con aprovechamiento privado.
353/2010	ESTIMADA	Implica la clasificación como Suelo Urbano de la totalidad de una parcela situada en la localidad de Pino de Viduerna que cumple con los requisitos fijados en la LUCyL para esta clase de suelo.
354/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía.
357/2010	ESTIMADA	Implica la clasificación como Suelo Urbano de la parcela con referencia catastral 34171A51005207, en el núcleo de Tarilonte de la Peña. Así mismo, también implica la modificación del Plano de Red de Saneamiento de dicho núcleo, por contener errores en la localización de la EDAR.
368/2010	ESTIMADA	La categorización como Suelo Rústico con Protección Natural de los terrenos incluidos en un monte de utilidad pública no impide el uso extractivo, sin perjuicio de lo que se derive de la aplicación de la legislación sectorial vigente
378/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica la modificación de las alineaciones del vial, de modo que la regularización del mismo afecte equitativamente a las parcelas situadas a ambos lados de la calle, permitiendo que el alegante pueda materializar su aprovechamiento en su parcela neta.
396/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía. Así mismo, implica el cambio en la calificación otorgada a una serie de parcelas situadas en el mismo núcleo de ordenanza UN a CT-2, por poseer edificaciones que responden a la tipología tradicional definida para dicha ordenanza.

Nº REGISTRO	RESPUESTA	CAMBIOS QUE IMPLICA
415/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de calificación otorgada a una parcela anexa a la iglesia de Villalbeto de la Peña, a ordenanza residencial CT-2, ya que había sido calificada erróneamente como Espacio Libre. Así mismo, implica el cambio de calificación en distintas zonas del mismo núcleo de varias calles públicas que habían sido calificadas erróneamente como parcelas con aprovechamiento privado, devolviéndolas así la calificación de Vía Pública.
424/2010	ESTIMADA	Implica la eliminación de la declaración de Fuera de Ordenación sobre dos parcelas situadas en Villaoliva de la Peña, el primero de ellos, por estar ya ejecutado y obtenida la vía pública, y el segundo, por considerarse que la obtención de dicho suelo como vía pública no supone una mejora sustancial en la trama urbana. Igualmente, implica el cambio de calificación en distintas zonas del mismo núcleo de varias calles públicas que habían sido calificadas erróneamente como parcelas con aprovechamiento privado, devolviéndolas así la calificación de Vía Pública. Así mismo se subsanan varias discrepancias en la delimitación del suelo urbano del núcleo localizadas entre los Planos de Ordenación y los Planos de Cambios de Clasificación de la Memoria Vinculante.
448/2010	ESTIMADA	Implica la modificación de la normativa urbanística para reducir la distancia mínima de construcciones dedicadas a usos agropecuarios a núcleo urbano, así como la parcela mínima exigible para edificar dichas construcciones.
456/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica la eliminación de la calificación como vía pública de parte de las parcelas situadas en los números 4 y 6 de la calle La Magdalena, en la localidad de Villaverde de la Peña, así como de la declaración de Fuera de Ordenación de dichos suelos, por no contribuir a una mejora de la trama urbana, y suponer un grave perjuicio para las parcelas afectadas. Se mantendrá sin embargo una parte de dichas parcelas declarada como fuera de ordenación para lograr una correcta alineación a la calle La Magdalena.
457/2010	ESTIMADA	Implica la eliminación de la calificación como vía pública de parte de la parcela situada en el número 4 de la calle La Magdalena, en la localidad de Villaverde de la Peña, así como de la declaración de Fuera de Ordenación de dichos suelos, por no contribuir a una mejora de la trama urbana, y suponer un grave perjuicio para la parcela afectada.
458/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica la eliminación de la calificación como vía pública de parte de la parcela situada en el número 6 de la calle La Magdalena, en la localidad de Villaverde de la Peña, así como de la declaración de Fuera de Ordenación de dichos suelos, por no contribuir a una mejora de la trama urbana, y suponer un grave perjuicio para la parcela afectada. Se mantendrá sin embargo una parte de dichas parcelas declarada como fuera de ordenación para lograr una correcta alineación a la calle La Magdalena.
468/2010	ESTIMADA	Implica la eliminación de aquellos suelos clasificados como Suelo Rústico en su categoría de Actividades Extractivas situados por encima de la cota de 1.500 metros de altitud en las localidades de Villafría y Villaverde de la Peña, de acuerdo a las conclusiones del informe emitido por la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (Delegación Territorial de Palencia), se considera muy recomendable limitar la altitud de las explotaciones mineras por debajo de la cota de 1.500 metros

Nº REGISTRO	RESPUESTA	CAMBIOS QUE IMPLICA
473/2010	ESTIMADA	Implica la modificación en la normativa urbanística de las condiciones de parcelación y fachada mínima en la ordenanza AB (Edificación Abierta).
475/2010	ESTIMADA	Implica la eliminación de la declaración de Fuera de Ordenación sobre una edificación situada en la calle la Pedraja, en Tarilonte de la Peña, dado que apenas aporta un beneficio apreciable a la capacidad de la trama urbana. Además, implica la modificación de la Actuación Aislada 6 (AA-06)
476/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica la subsanación de errores varios detectados en la Memoria Informativa, en la Normativa y en el Informe de Sostenibilidad ambiental, relativos a la definición de la estructura viaria, a las redes de abastecimiento y saneamiento, así como a los datos acerca de alumbrado público, recogida de residuos urbanos y equipamientos sanitarios, etc. Así mismo, implica la eliminación de los suelos rústicos categorizados como de Actividades Extractivas situados al sur de Villanueva de Arriba, y en el paraje llamado de la Loma, en Santibáñez de la Peña, y en general, la reducción de la superficie de esta categoría de suelos.
477/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica la subsanación de errores varios detectados en la Memoria Informativa, en la Normativa y en el Informe de Sostenibilidad ambiental, relativos a la definición de la estructura viaria, a las redes de abastecimiento y saneamiento, así como a los datos acerca de alumbrado público, recogida de residuos urbanos y equipamientos sanitarios, etc. Así mismo, implica la eliminación de los suelos rústicos categorizados como de Actividades Extractivas situados al sur de Villanueva de Arriba, y en el paraje llamado de la Loma, en Santibáñez de la Peña, y en general, la reducción de la superficie de esta categoría de suelos.
479/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
480/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
481/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
482/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
483/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
484/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.

Nº REGISTRO	RESPUESTA	CAMBIOS QUE IMPLICA
485/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
486/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
487/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
488/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
489/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
490/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
491/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
492/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural.
495/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	Implica el cambio de categorización de los suelos rústicos de actividades extractivas clasificados junto al yacimiento del Castro Cántabro de la Loma a Suelo Rústico Común, a excepción del área donde se ubica la explotación actual. Así mismo, implica el cambio de categorización de los terrenos comprendidos dentro del MUP nº 175 como Suelo Rústico de Protección Natural
507/2010	ESTIMADA PARCIALMENTE	La categorización como Suelo Rústico con Protección Natural de los terrenos incluidos en un monte de utilidad pública no impide el uso extractivo, sin perjuicio de lo que se derive de la aplicación de la legislación sectorial vigente
508/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural
509/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía.

Nº REGISTRO	RESPUESTA	CAMBIOS QUE IMPLICA
510/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Rústico de un grupo de parcelas situadas en Pino de Viduerna al comprobarse que dichos suelos no cumplen con los criterios establecidos en la LUCyL, dado que no dispondrían de acceso desde dicho núcleo a causa de la difícil orografía.
537/2010	ESTIMADA	Implica el cambio de categorización de los suelos situados al sur del núcleo de Villanueva de Arriba, clasificados como Suelo Rústico, en su categoría de Actividades Extractivas, eliminando dicha categoría y recategorizándolos como Suelo Rústico de Protección Natural y Cultural. Así mismo, implica la reconsideración genérica de todos los suelos clasificados como Suelo Rústico en su categoría de Actividades Extractivas con el fin de reducir su superficie total.

ANEXO 2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA NECESARIA ESTIMACIÓN DE LOS INFORMES SECTORIALES

Se procede a continuación a relacionar los cambios a realizar en el documento de las Normas Urbanísticas de Santibáñez de la Peña derivados de la estimación de los Informes Sectoriales:

- **Informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.**

Se incluirá el yacimiento paleontológico "Villanueva 1" en el Catálogo Arqueológico y se categorizarán los suelos delimitados en la ficha del yacimiento como Suelo Rústico de Protección Cultural.

Se modificará el artículo 33 de la Normativa Urbanística, sobre Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica, especialmente el párrafo siguiente: "Excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural, que corresponden a una categoría diferente, el resto de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de Santibáñez de la Peña, al ser incluidos en las Normas Urbanísticas Municipales que se están redactando, van a ser recogidos en una norma de planeamiento por lo que tendrán la consideración de Bienes inventariados. Debido a eso, en la presente normativa será el régimen determinado por la ley 12/2002 para este tipo de Bienes el que se les aplique". Se corregirá dicho párrafo por entenderse que el mismo es contrario a la propia Ley 12/2002, y en concreto a la Disposición Adicional Segunda, así como a sus artículos 17 a 22.

- **Informe Sectorial emitido por la Agencia de Protección Civil y Consumo.**

Se analizará en la Memoria Informativa el riesgo bajo definido para el municipio conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL)

- **Informe Sectorial emitido por la Dirección General del Medio Natural.**

En la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico se incluirán las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de las especies catalogadas de flora de cuya presencia se tiene constancia en el término.

Se procede a incluir el humedal catalogado "Laguna de En medio" en el catálogo de elementos protegidos que forma parte del documento de planeamiento. Su incorporación al catálogo contribuiría a la difusión de su valor ambiental y a reforzar su protección. En la ficha correspondiente se remitirá a la normativa sectorial de aplicación (Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y Decreto 125/2001, de 19 de abril) y, en especial, a la existencia de una zona periférica de protección (franja perimetral continua que circunda cada laguna desde el límite de las aguas en su máximo nivel), diseñada para salvaguardar la integridad de este tipo de ecosistemas lagunares.

Se procederá a clasificar correctamente todos los Montes de Utilidad Pública del Municipio como Suelo Rústico dentro de su categoría de Protección Natural, subcategoría de Montes de Utilidad Pública (SR-PN-mup)

- **Informe Sectorial emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.**

Se procederá a limitar la altitud de las explotaciones mineras por debajo de la cota 1.500 metros

Se procederá a reducir la superficie de Suelos clasificados como Rústicos de Actividades Extractivas hasta unos mínimos ajustados a las necesidades reales de las explotaciones que garanticen la actividad económica en el municipio, compatibilizándola con la Protección Natural,

y a su vez, se procederá a clasificar correctamente todos los Montes de Utilidad Pública del Municipio de acuerdo con lo recogido en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, dado que según el artículo 81 de la citada ley, no tendrán consideración de usos prohibidos, *“las instalaciones.... imprescindibles para el disfrute de concesiones o autorizaciones vinculadas a la explotación de recursos ubicados en ellos”*. Para ello, se procederá a establecer dos subcategorías de Suelo Rústico de Protección Natural, la primera recogerá los Montes de Utilidad Pública, remitiendo el régimen de usos a su normativa sectorial, y la segunda, recogerá los suelos que desde el planeamiento se ha considerado conveniente proteger al margen de lo impuesto por otras normativas sectoriales, y cuyo régimen de usos es el establecido según el artículo 64 del RUCyL.

Cabe añadir que los terrenos donde se ubica la Cueva de Guantes ya habían sido clasificados como Suelo Rústico en su categoría de Protección Cultural en el documento Aprobado Inicialmente, dada su catalogación como yacimiento arqueológico.

- **Informe Sectorial emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Palencia, perteneciente a la Junta de Castilla y León.**

Respecto de la afirmación realizada en dicho informe respecto de que las Normas Urbanísticas Municipales no pueden ser menos restrictivas que las propias Directrices de Ordenación de la Provincia de Palencia, poniendo como ejemplo el artículo 177. Medidas en orden a evitar la formación de núcleo de población, cabe añadir que las medidas recogidas en dicho artículo son transcripción literal de las recogidas en las DOP-PA.

- **Informe Sectorial emitido por Confederación Hidrográfica del Duero, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**

En la actualidad, el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña ha iniciado los trámites pertinentes para legalizar las captaciones existentes con el fin de obtener las concesiones de agua exigidas por el órgano de cuenca, de tal forma que se pueda dar justificación desde el planeamiento general al requerimiento de garantizar el suministro de recursos hídricos suficiente, habida cuenta de que las Normas Urbanísticas Municipales no plantean nuevos crecimientos urbanos más allá de la mera revisión del límite del suelo urbano.

ANEXO 3. RELACIÓN DE ERRORES MATERIALES DETECTADOS

Se procede a continuación a relacionar los errores materiales detectados en el Documento Aprobado Inicialmente de las NUM de Santibáñez de la Peña, y cuya corrección se propone por parte del equipo redactor para su incorporación para la Aprobación Provisional de las NUM:

- Se detecta en los planos de ordenación que las parcelas con aprovechamiento privado con ordenanza de aplicación AB (Edificación Abierta) han sido incorrectamente grafiadas como BA. Se procede a grafiarlas correctamente como AB.
- En el artículo 174 de la Normativa Urbanística se hace referencia al artículo 167 erróneamente, cuando debiera ser al artículo 170.
- Se ha comprobado que la parcela 534 del polígono 2, situada en el Barrio de la Estación cumple con todos los criterios exigidos por la LUCyL para tener consideración de Suelo Urbano, incluyendo acceso a todos los servicios urbanos, por lo que se procederá a su inclusión en el suelo urbano de dicha localidad.
- Se ha detectado que suelos de uso y dominio público situados en los números 6 y 10 de la calle Santiago, en el núcleo de Villaoliva de la Peña han sido erróneamente calificados como parcela con derecho a aprovechamiento privado. Se procede a calificarlos correctamente como vía pública mediante la modificación de las alineaciones de las citadas parcelas.
- En la Actuación Aislada 3, en el Barrio de la Estación se detecta un error en la delimitación, al haber sido incluida una parcela de uso equipamiento público, actualmente en uso y con condiciones de urbanización suficientes, por lo que se procede a su exclusión.
- En la Memoria Informativa, en el apartado referente a dotaciones urbanísticas – vías públicas, se han detectado numerosas incorrecciones en cuanto a las vías sin asfaltar, por lo que se procederá a la revisión de dichos datos.
- En la Memoria Informativa, en el apartado referente a dotaciones urbanísticas alumbrado público, se han detectado numerosas incorrecciones en cuanto a la calidad del alumbrado público en los diferentes núcleos, por lo que se procederá a la revisión de dichos datos.